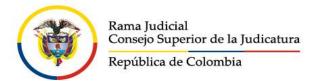
Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía Rad. Nº 505904089001 2019 00080 00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandado: PRISCILA LÓPEZ CARDENAS

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico - Meta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que allegan certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación personal a la demandada, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, por parte de la abogada de la Entidad demandante. De igual manera, le comunico que fue allegada la certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación por aviso a la misma demandada. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ

Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la 'citación para diligencia de notificación personal' a que hace referencia el numeral 3º, del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL; sin embargo, vencidos los términos de ley para que la demandada PRISCILA LÓPEZ CARDENAS comparezca a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, no lo ha hecho.

De igual manera, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por la demandada, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL.

Al respecto, la demandada PRISCILA LÓPEZ CARDENAS fue notificada del auto de fecha 27 de septiembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a través de la remisión de la respectiva 'comunicación para diligencia de notificación personal" de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, así como el envío de la correspondiente notificación por aviso' a que hace alusión el precepto 292 de la misma codificación, como se indicó anteriormente.

Durante el término de traslado para contestar la demanda, la accionada guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes las Certificaciones de Entrega del citatorio para notificación personal a la demandada, conforme lo expuesto.

Segundo: Tener notificado por aviso a la demandada PRISCILA LÓPEZ CARDENAS, del auto de mandamiento de pago de fechas veintisiete (27) de septiembre de 2019 proferidos en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ